



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE		CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO N° 1 Mesa de Entradas
13 MAY 2002		
SEC: 1	1° 2264	HORA: 1600

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 1428-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 23, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

30. Carrió: de ley. Apruébase el convenio 103 sobre la protección de la maternidad, adoptado en la asamblea anual de la Organización Internacional del Trabajo, el día 28 de junio de 1952 (1.428-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto, Legislación del Trabajo y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 2104.)

tomó en cuenta el desarrollo de la legislación, especialmente en el terreno de la seguridad social propiciando así una protección más amplia de la mujer trabajadora.

Este Convenio fue ratificado por 37 de los 174 países que deben hacerlo. Nuestro país no lo hizo.

Este bajo índice de aprobación fue el pretexto para que algunos gobiernos y empresas impulsaran la revisión basada entre otras cosas "a que un grupo de patrones de diferentes partes del mundo, considerara necesario establecer un equilibrio entre la protección de la mujer por una parte, y la protección de los patrones por otra". (Silvia Magally, CIMAC, México.)

La OIT ha cedido a la presión al incluirla en el orden del día de junio del 2000, en contra de sus principios liminares por los cuales de que un convenio se revisa sólo cuando las modificaciones elevan a un grado superior el contenido del convenio y por lo tanto, el nivel de protección de los trabajadores.

Este Convenio constituye la base de los derechos que protegen la maternidad (licencias, atención médica, protección al despido, etcétera) y aun cuando no fuera ratificada por muchos países, se ha tenido en cuenta en sus legislaciones, alguna de ellas más avanzadas.

Por otra parte, las disposiciones contenidas en el Convenio cuya aprobación se propone, condice con las obligaciones asumidas por el Estado argentino en diversos tratados internacionales cuya jerarquía constitucional fuera consagrada por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Ley Fundamental.

En este sentido, debemos recordar que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo VII, "Derecho de protección a la maternidad y a la infancia": "Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tiene derecho a protección, cuidado y ayudas especiales". Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 10 que "los Estados partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo... 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social".

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo 11 que los Estados partes adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la es-

30

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Artículo 1º - Apruébase el Convenio 103 sobre la Protección de la Maternidad, adoptado en la Asamblea Anual de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima quinta reunión el día 28 de junio de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elisa M. Carrió.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de la OIT ha incluido en el orden del día de junio del 2000 un proyecto que modifica la Convención 103 y la Recomendación 95 que protege la maternidad en las relaciones laborales.

El Convenio 103, es uno de los primeros adoptados por la OIT, fue aprobado en 1919 bajo el número 3 y fijó con claridad la posición protectora que asumía la Organización en sus comienzos. En 1952 fue revisado el convenio inicial para mejorarlo, se